

Luz María Ruiz-Tagle Ureta, abogada, domiciliada en Miraflores 222, piso 27 Sur, de la Comuna de Santiago, Región Metropolitana, en su calidad de albacea con tenencia de bienes y en cumplimiento del artículo 1285 del Código Civil, da cuenta a todos los interesados, de la apertura de la sucesión quedada al fallecimiento de doña María Luisa Pérez Zañartu, acaecido el día 24 de julio del 2024, siendo su último domicilio en la Comuna de Las Condes, bajo el imperio del testamento cerrado otorgado con fecha 8 de julio del 2024 ante el Notario Público de Santiago don Patricio Raby Benavente, el cual fue abierto el día 26 de septiembre del 2023 ante el 13° Juzgado Civil de Santiago, y protocolizado con esa misma fecha en la Quinta Notaría de Santiago. La albacea comunica haber aceptado el cargo por escritura pública otorgada en la Segunda Notaría de Santiago, de fecha 4 de noviembre del 2024, repertorio número 69.688-2024.

En San Javier de Loncomilla, República de Chile, a nueve de Marzo de dos mil seis, ante mí GERARDO NAVARRO ESCALA, Abogado, Notario Público Titular de las comunas de San Javier y Villa Alegre, domiciliado en su oficio de calle Cienfuegos número mil doscientos noventa de esta ciudad, comparece: Don **ANATOLIO SEGUNDO ALBORNOZ VARGAS**, transportista y agricultor, viudo, cédula nacional de identidad número 5.796.871-0, domiciliado en Santa Fé número mil novecientos setenta y cuatro, Quinta Normal, Santiago y de paso en ésta, chileno, mayor de edad, quien acredita sus identidad con la cédula indicada y exponen: **PRIMERO:** Que doña ANA MARIA BERNAL VILA, falleció el doce de Mayo de dos mil uno, bajo el imperio de su testamento cerrado otorgado ante el Notario de San Javier don Gerardo Navarro Escala con fecha treinta de Marzo de dos mil uno, en cuya cláusula cuarta nombró Albacea con tenencia de bienes a don Anatolio Segundo Albornoz Vargas.- **SEGUNDO.** Que por el presente instrumento don ANATOLIO SEGUNDO ALBORNOZ VARGAS, viene en aceptar en forma expresa el cargo de albacea, jura su fiel desempeño y promete cumplir los encargos en el menor tiempo posible.- **TERCERO.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, anotaciones y subinscripciones que sean procedentes.- En comprobante, previa lectura así la otorgan, aprueban y firman con el Notario que autoriza. Anotada en el Repertorio de Escrituras Públicas con el Número 244 .- Doy Fé.-